



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE	Menor E.A.R.M.1 representada por su progenitora YOLIMAR MICHELL RODRÍGUEZ MINDIOLA.
DEMANDADO	IVÁN RENÉ BARRIOS MARTÍNEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00290-00

Subsanada la demanda de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes, por lo tanto, SE ADMITE y ORDENA:

PRIMERO: TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibidem*.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado IVÁN RENÉ BARRIOS MARTÍNEZ y correrle traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al Defensor de Familia y agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.

CUARTO: PRACTICAR prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), al trío conformado por el señor IVÁN RENÉ BARRIOS MARTÍNEZ (presunto padre biológico), a la menor ESCARLETH ALEJANDRA RODRÍGUEZ MINDIOLA y la progenitora de ésta, YOLIMAR MICHELL RODRÍGUEZ MINDIOLA, advirtiéndole al demandado que su renuencia a la práctica de la citada prueba hará presumir cierta la paternidad (art. 386-2 C.G. del P). En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria.



RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00290-00.

QUINTO: TENER al doctor RICARDO ALFREDO MARTÍNEZ ROMERO como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

SEXTO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8254785b939f97bec66c115595a6ec3463ff7971ceed1ebf279a93047c3d6067**

Documento generado en 26/10/2023 09:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>